

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Luis Cobo y don Pedro Fernandez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para continuar ejerciendo el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Selaya, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por don Luis Cobo y Crespo y D. Pedro Fernandez Mantecon contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Santander, que les declaró incapacitados para continuar siendo Concejales en el Ayuntamiento de Selaya.

Resulta que D. Juan Bautista Crespo solicitó del Ayuntamiento dicha incapacidad, fundándose en cuanto á Cobo, que tiene participación en el remate del puesto de carnes y en el arbitrio sobre los derechos del Matadero; y respecto á Fernandez, porque está en sociedad con el rematante de los puestos de la plaza don Tomas Abascal.

El Ayuntamiento examinó las certificaciones correspondientes, de las

que aparece que en la subasta para el arriendo del arbitrio sobre la Casa-Matadero y el de los cajones de la plaza, efectuada en 6 de Mayo de 1888, se adjudicó dicho remate á D. Juan Fernandez Mazon, quien presentó como fiador que aceptó á D. José Fernandez Barguñá; y en la efectuada en el mismo día para el remate del arbitrio sobre los puestos públicos del mercado de los domingos y sobre las pesas y medidas fué mejor postor don Tomás Abascal, y fiador don Benigno Cobo Sainz.

Llamó el Ayuntamiento á declarar á dichos rematantes: lo hizo Abascal manifestando que no tiene contrato celebrado con el Regidor D. Pedro Fernandez, aunque la esposa de este y tía del declarante doña Francisca, tiene pactado verbalmente con el recaudador de los derechos sobre las medidas de los cereales. El rematante don Juan Fernandez Mazon manifestó que el Teniente de Alcalde D. Luis Cobo no tiene participación en sus contratos; pero que el declarante ha pactado verbalmente con el hijo del D. Luis, José. Consta por la correspondiente partida que este nació el año 1868.

Recibida información testifical declararon, entre otros, D. Pedro Fernandez y D. Luis Cobo, que negaron la participación que en los contratos con el Ayuntamiento se les atribuía, añadiendo el primero que no había autorizado á su mujer para pactar con su sobrino. Aquella afirma que lo que hacia era auxiliar á su sobrino en su trabajo.

Los demás testigos afirman más ó menos concretamente la participación de los sujetos indicados en el contrato.

El Ayuntamiento, después de retirarse del local por orden del Alcalde el Concejil interesado, de quien se iba á tratar, y sin que se le oyera, declaró por el voto de calidad del Presidente aptos para seguir desempeñando sus cargos á Cobo y á Fernandez.

Reclamado este fallo, acompañándose certificaciones de que se había multado á D. Luis Cobo por faltas en el peso de las carnes en un puesto de ellas que representaba, estimó la mayoría de la Comisión provincial incapacitados á los dos Concejales por su-

ponerlos comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, á causa de hallarse interesados indirectamente en un contrato con el Ayuntamiento.

Un vocal disintió de sus compañeros, porque con arreglo al art. 87 de la ley Electoral y á la Real orden de 31 de Mayo de 1883, debió oírse á los interesados antes de resolver.

Ciertamente, á juicio de la Sección, que es indudable que D. Luis Cobo y D. Pedro Fernandez no fueron oídos conforme á los mencionados textos legales en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y donde pudieron hacer sus defensas, y, por el contrario, consta que salieron del local por orden del Presidente al ocuparse del caso de su compañero, y no puede estimarse como tal audiencia su declaración anterior como testigos.

Adoleciendo, pues, el expediente de este vicio sustancial;

La Sección opina que, dejando sin efecto el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Santander y el del Ayuntamiento de Selaya, debe prevenirse á este que, volviendo á reunirse, cite á los Concejales de cuya incapacidad se trata y les oiga en dicha sesión sus defensas, antes de resolver.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesión del día 25 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador interino D. Francisco Sainz Trápaga.

(CONCLUSION.)

El señor Célis (D. B) apoya su enmienda diciendo que no sería consecuente con sus principios sustentados en otras ocasiones si ahora no pidiera las justas restricciones en el gasto de conservación de carreteras de la zona oriental por las mismas razones entonces expuestas contra los abusos y atropellos cometidos por esta y otras anteriores Diputaciones con la zona occidental que él representa, y habiendo faltado á la equidad y á la ley al construir varias carreteras en la primera zona, (sin que sea reparación completa) pide que se deje de conservar por cuenta de la provincia y al efecto propone que el gasto total de conservación de las de la zona oriental no pase de la proporción del 26 por 100 con relación á la cantidad total que como necesaria propone para la occidental el Director, invirtiéndose aquel gasto en las carreteras de preferente numeración del respectivo plan y que más condiciones de provinciales tengan. Lo que exige además en estas angustiosas circunstancias el erario provincial que no puede con tan abrumadora carga.

Indica también que su enmienda estaba justificada por la mayor extensión y población de la zona occidental y por la mayor riqueza pública, por lo que contribuye á este erario, como antes lo ha dicho, con el 76 por 100, extendiendo también lo que dice respecto á conservación á la ejecución de nuevas obras.

Que el resto de carreteras de la oriental para cuya conservacion no alcancen los fondos de la Diputacion en la proporcion indicada que vea la misma zona á los Ayuntamientos á quien mas directamente interesen de conservarlas si pueden, pues la provincia bastante ha sufrido con su ilegal construccion.

El señor Diaz Pedraja manifiesta que no puede ser la aspiracion de la zona occidental lo expuesto por el señor Celis, y que el verdadero medio de obtener la reparacion que desea es procurar que se cumpla el plan de carreteras: que tampoco es procedente la proporcion indicada, porque se incluye para ella en la zona occidental al Ayuntamiento de Santander, que contribuye con el 40 por hecha de la provincia, no lo está materialmente para los efectos que se indican, y que tampoco se puede encomendar la conservacion de las carreteras provinciales á los Ayuntamientos aun cuando ellos dieren su consentimiento, porque no es este su fin administrativo.

El señor Fernandez Baldor, como individuo de la comision de Hacienda, dice que no puede aceptar la enmienda, porque la conservacion de las carreteras es una obligacion de la Diputacion y el no hacerlo es faltar á su deber.

El señor Celis expone que lo que es de justicia y de ley es que la provincia conserve las obras que conforme á equidad y á la ley debió ejecutar, no las que deben su ejecucion á trasgresiones legales y que Santander está en la zona occidental, y que si hoy tiene á su favor poco invertido en obras provinciales, puede necesitarlas mañana, por lo que hay precision de defender la proporcion en ambas zonas.

El señor Presidente observa que han trascurrido las horas de reglamento y pregunta si se proroga la sesion, resolviéndose afirmativamente.

El señor Alonso manifiesta que, aun cuando la enmienda llena sus deseos, votará en contra, porque no considera que es procedente en la presente ocasion.

El señor Celis (D. B.) manifiesta que la enmienda es atinente al presupuesto y que le afecta ó desea que le afecte en la forma y en el fondo; que si se aprobara ya se sabia en qué proporcion se habia de reducir la cantidad para conservacion de la zona oriental, de lo que se encargaria la Contaduria ó los mismos Diputados por medio de los números con una sencilla operacion de aritmética.

El señor Gonzalez Trevilla manifiesta que no le agrada la enmienda por lo que afecta á Santander, que no teniendo ninguna carretera y contribuyendo con una gran parte al presupuesto provincial, se aplica esta á la zona occidental, y por consiguiente se le da más de lo que para ella se pide.

Rectifican los Sres. Celis y Diaz Pedraja.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Diaz Pedraja, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Piñal (D. J.) y Sr. Presidente contra los de los Sres. Celis (D. B. y D. H.), Peña y Conde y Piñal (D. P.).

El Sr. Piñal (D. J.) explica su voto, porque aunque está conforme con la enmienda, no la juzga de oportunidad.

El Sr. Fernandez Baldor explica el suyo por no considerarla legal y se contraría á lo que se acordó hace pocos dias.

Se aprueban tambien las consignaciones leidas y el dictamen de la comision de Hacienda, votando en contra los Sres. Alonso y Celis (D. B. y D. H.)

Se da lectura á las siguientes consignaciones:

## Capítulo 11.

### OBRAS DIVERSAS.

#### ARTÍCULO UNICO.

#### Subvenciones municipales.

Subvencion al Ayuntamiento de Santa María de Cayon para el camino vecinal de Santa María de Lloreda.	3.098 68
Subvencion al Ayuntamiento de Valdáliga para la construccion de la carretera vecinal desde la Charola del Monte al barrio de las Cuevas de Roiz.	4.000
Subvencion al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal para un edificio escuela para niños y niñas.	3.000
Subvencion al Ayuntamiento de Penagos para auxiliar la construccion de una escuela.	7.500

Y de que la comision de Hacienda propone, respecto al capítulo leído, lo siguiente:

«La comision propone se consignen 3.750 pesetas en el presupuesto en lugar de las 7.500 que figuran en el proyecto para subvencion de la escuela de Penagos, debiendo consignarse en el de 1890-91 las 3.750 restantes.»

Queda todo aprobado, votando en contra de la subvencion de la escuela de Penagos los Sres. Alonso, Gonzalez Trevilla y Piñal (D. J.)

Se da lectura de las siguientes consignaciones:

## Capítulo 12.

### OTROS GASTOS

#### ARTÍCULO UNICO.

Gratificacion á un taquígrafo	750
Para la conservacion de archivos y bibliotecas	250
Suscripcion á la <i>Gaceta Agrícola</i> durante el ejercicio	25
Impresion de listas electorales y otros trabajos	4.000
Para extincion de la fíloxera.	200
Para alquileres de los locales donde está instalada la corporacion.	12.500
Para conservacion de dichos locales y gastos que ocasionen el consumo de gas y agua de la Molina	3.000
Suscripcion á la obra «Efemérides de la provincia de Santander».	200

Subvencion al hospital de Comillas por esta sola vez, cuya suma devolverá este Ayuntamiento, si no le fuere necesaria, segun acuerdo de V. E. de 14 del corriente

1.500

Para el Instituto Biológico por dos plazos de los doce concedidos por acuerdo de V. E. de 10 de Octubre último, consignacion que se verifica en virtud de que no se ha comprendido por V. E. en el adicional el primero de dichos plazos cual así estaba acordado se incluyese en el presente, y queda por tanto atendidos los respectivos á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90.

10.000

Subvencion á D. Desiderio Garcia para que pueda continuar sus estudios en la escuela de Bellas Artes.

750

Subvencion á la Sociedad Amigos de los Pobres segun acuerdo de V. E. de 12 de Noviembre último, y no habiendose comprendido en el presupuesto adicional se consignan en este.

1.000

Para gastos de instalacion en las oficinas.

16.000

Premio á matadores de animales dañinos.

2.000

Salvamento de náufragos

500

Subvencion al Instituto de Torrelavega.

1.500

Idem id. de Reinosa.

1.500

Subvencion á hospitales municipales.

7.500

Una pensión á los artistas que se concederá bajo bases acordadas.

2.000

Para otra id. á los alumnos de carreras facultativas que se obtendrá en igual forma.

1.500

Para dos pensiones de 750 pesetas cada una.

1.500

Para dos id. de 500 id. id. á los labradores de la provincia segun bases acordadas.

1.000

Subvencion á la comunidad Siervas de María.

500

Idem id. á las Hermanitas de los Pobres.

500

Idem id. al Instituto de vacunacion.

3.000

Se da cuenta de que la comision de Hacienda propone lo siguiente:

«Rebajar las mil pesetas consignadas como subvencion del hospital de Comillas, porque el acuerdo á que se refiere el proyecto no aludia al presupuesto para 1889 á 90, sino á la consignacion de 7.000 pesetas que existian en el vigente, de las cuales deben satisfacerse á Comillas las mil pesetas á tenor de lo acordado en 14 de Marzo.»

El Sr. Cuevas explica la razon de lo informado, que es la de estar incluida en globo en el proyecto de presupuesto la cantidad para subvencionar hospitales y en ella figura la correspondiente á Comillas.

Se aprueba el informe de la comision de Hacienda, expresando los Sres. Celis (D. B. y D. H.) su conformidad con las manifestaciones del Sr. Cuevas.

Se da cuenta de que la comision de Hacienda propone que se excluyan las tres mil pesetas consignadas como subvencion á los institutos de Torrelavega y Reinosa.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que los institutos son buenos por los resultados que dan, y que mientras no se reforme la ensenanza debe seguirse subvencionandolos.

El Sr. Peña y Conde, aceptando lo expuesto por el Sr. Diaz Pedraja y reproduciendo lo que en otras ocasiones tiene manifestado en este particular, dice que de retirarse la subvencion de que se trata, irrogaria perjuicios á los hijos de los pueblos cercanos de aquellas villas, por privarles de la facilidad y economía con que hacen sus estudios.

El Sr. Fernandez Baldor dice que las subvenciones deben darse para un objeto útil y beneficioso y que se desconoce si los Institutos llenan una necesidad, ni si les es preciso la subvencion, y que otros muchos que hay en la provincia y que podrian establecerse, si se les concediera, tendrian igual derecho para pediria.

El Sr. Diaz Pedraja indica que pueden concederse las subvenciones con la condicion de que justifiquen que reúnen las circunstancias necesarias al efecto.

El Sr. Peña y Conde observa que el Instituto de Torrelavega no está en iguales condiciones que otros de la provincia, por cuanto no tiene ninguna base propia para atender á su sostenimiento.

El Sr. Celis (D. B.) dice que estas subvenciones son de las más justificadas por los precedentes y porque atienden á la educacion, que desarrolla los intereses morales.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el informe de la comision de Hacienda.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Escalera, Ibarra, Peña y Conde, Piñal (D. J. y D. P.) y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Echegaray y Fernandez Baldor.

Se da cuenta de que la comision de Hacienda propone lo siguiente:

«No conceder ninguna pensión para seguir carreras facultativas ó artísticas, ni para adquirir conocimientos en Agricultura y Artes y Oficios, sino justificando la circunstancia de ser pobres.»

El Sr. Diaz Pedraja dice que no debe hacerse la distincion de ser pobres, porque no se trata de una limosna, sino de un estímulo, y ya está aclarado que cuando concurre igualdad de circunstancias entre los que soliciten una pensión, se prefiera al que sea pobre.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que el objeto de la comision ha sido poner algun límite á las pensiones y puso el de la pobreza porque los ricos no necesitan auxilio para seguir sus carreras; entendiéndose que no se refiere á los pobres de solemnidad, sino á los que carecen de medios para seguir sus estudios.

El Sr. Diaz Pedraja observa que el probar la pobreza es muy fácil y que esto nada prevé, barrenando las bases ya acordadas.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el informe de la comision de Hacienda.

Se resuelve afirmativamente por los votos de los señores Alonso, Celis (D. H.), Cuevas, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Peña y Conde, Piñal (D. J. y D. P.) y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Celis (D. B.) y Diaz Pedraja.

Los Sres. Alonso y Piñal (D. J.) explican sus votos con arreglo á lo manifestado por el Sr. Gonzalez Trevilla.

Salé del salon el Sr. Celis (D. B.)

Se da cuenta de que la comision de Hacienda propone que se conceda la subvencion de mil pesetas á la Sociedad Cantábrica de Amigos del País; y de un voto particular del Sr. Fernandez Baldor, proponiendo que se excluya dicha subvencion.

El Sr. Fernandez Baldor apoya el voto particular manifestando que la mayor parte de los fines de dicha Sociedad los llena la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y que aquella no tiene gastos precisos que hagan necesaria la subvencion.

El Sr. Celis (D. H.) impugna el voto exponiendo que expresada Sociedad atiende á servicios generales, que demandan gastos, y que solo por las eminencias que en ella figuran debe concederse la subvencion.

El Sr. Diaz Pedraja defiende la subvencion porque la Sociedad satisface necesidades á que otras no atienden.

Rectifican los señores Fernandez Baldor y Celis (D. H.)

Queda desechado el voto particular y aprobado el dictamen, votando en contra los Sres. Fernandez Baldor y Echegaray.

Se aprueba, votando en contra el señor Fernandez Baldor, la consignacion de ocho mil pesetas que la comision Hacienda propone para la Exposicion de ganados que ha de celebrarse este año.

Se da cuenta de un voto particular del Sr. Fernandez Baldor proponiendo que se excluyan las diez mil pesetas consignadas como subvencion al Instituto Biológico ó que cuando más se consiguen cinco mil para el ejercicio próximo económico: el cual es desechado, votando en contra los Sres. Alonso y Fernandez Baldor.

Se da cuenta de que el Sr. Fernandez Baldor propone en voto particular que se excluyan las dos mil pesetas consignadas para premios á matadores de animales dañinos.

El Sr. Celis (D. B.) le impugna manifestando que es de grave importancia, para la zona occidental, que se conserve la subvencion, porque el suprimirla perjudicaria la riqueza de la misma.

El Sr. Fernandez Baldor dice que se han cometido abusos en esta materia y que por eso pide la supresion, y que si creyera que esto pudiera perjudicar la riqueza de la zona occidental votaria la consignacion.

El Sr. Alonso observa que este servicio no es de cargo de la Diputacion, sino de los Ayuntamientos, y que cree que ha dado lugar á abusos.

El Sr. Diaz Pedraja encarece la necesidad de conservar los premios á los matadores de animales dañinos.

El Sr. Cuevas indica que los abusos no pueden afectar á la regla general, puesto que se exigen las debidas garantías.

Rectifican los señores que han tomado parte en la discusion.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los señores Abascal, Celis (D. B. y D. H.), Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Echegaray, Escalera, Ibarra, Peña y Conde, Piñal (D. P.) y señor Presidente contra los de los señores Alonso, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla y Piñal (D. J.)

El señor Piñal (D. J.) explica su voto por haberse excluido de los premios á los animales dañinos que hay en su país.

Se da cuenta de que el señor Fernandez Baldor emite voto particular proponiendo que se reduzca á seis mil la subvencion de siete mil propuesta para hospitales.

El señor Fernandez Baldor manifiesta que habiéndose acordado suprimir la subvencion al hospital de Comillas, deben rebajarse de la consignacion las mil pesetas en que aquella consistia, pues de otro modo se revocaria el acuerdo de la Diputacion.

El señor Cuevas expone que estando pendientes de formacion las bases para conceder esta clase de subvenciones, no debe introducirse, hasta que estén aprobadas, ninguna variacion.

El señor Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve negativamente por los votos de todos los señores Diputados presentes contra los de los señores Abascal y Fernandez Baldor.

El señor Alonso explica su voto porque cree que la Diputacion puede modificar su acuerdo.

El señor Presidente pregunta si se aprueban las consignaciones leidas del capítulo 12, con las modificaciones introducidas por el dictamen de la comision de Hacienda.

Se resuelve afirmativamente.

Se aprueba tambien, votando en contra los señores Cuevas y Celis (D. B. y D. H.), un dictamen de la comision de Fomento proponiendo que se conceda por excepcion y en gracia á las especiales circunstancias que en él concurren, al joven don Bonifacio Gonzalez Peralta el auxilio anual de mil pesetas para continuar sus estudios en la Escuela Nacional de Música, consignándose esta cantidad en el presupuesto del próximo año económico, y cuyo auxilio se entregará á la madre de dicho joven.

El señor Presidente manifiesta que en el día de mañana se discutirá el presupuesto de ingresos y se someterá á votacion la totalidad.

Y se levanta la sesion.

El Presidente accidental, Isidoro Alonso.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Recaudacion.

### Anuncio.

En el día de hoy termina el plazo para la cobranza en el domicilio de los contribuyentes de esta ciudad de las

cuotas de territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, y esta Administracion, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 42 de la Instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo último, hace saber á los mismos contribuyentes que hasta el día diez del próximo mes de Junio se recibirán sin recargo alguno en la oficina del Recaudador de esta capital, situada en la calle de Hernán-Cortés, núm. 6, en-

tresuelo, las contribuciones de los individuos que no las hubiesen hecho efectivas en el periodo expresado.

Los contribuyentes en los demás pueblos de este partido, ó sea en los del Astillero, Camargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villaseca, que hasta la fecha no hayan satisfecho las cuotas del indicado trimestre, podrán tambien realizarlas sin recargo en los diez primeros dias del referido mes de Junio en la mencionada oficina del Recaudador de esta zona.

Santander 31 de Mayo de 1889.—El Administrador, Dionisio Leon.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla prendada en esta villa por haberse cogido causando daños en propiedad particular una vaca como de doce años de edad, color avellana y con las iniciales X O O en el asta izquierda.

Se anuncia por término de treinta dias, en cuyo plazo puede presentarse el dueño á hacerse cargo de ella, previo el pago de daños, custodia y demás gastos, en la inteligencia que trascurridos que sean se procederá al remate de la res.

Vega de Pas 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Mazon.

### Ayuntamiento de Luena

No habiendo tenido efecto el arriendo anunciado para los dias 13 y 25 del corriente por el cupo total y dos terceras partes respectivamente del encabezamiento de consumos y sus recargos; en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, y al tenor de lo que previene la regla décima del artículo 10 de la ley de presupuestos publicada en 10 de Julio último, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies por el cupo total y por el periodo de tres años, cuya subasta tendrá lugar el día cinco del mes de Junio próximo en la casa Consistorial de dos á cuatro de la tarde ante la corporacion y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria.

Luena y Mayo 27 de 1889.—El Alcalde, Eugenio Quintana.

### Ayuntamiento de Voto.

FERIA DE TODA CLASE DE GANADOS EN RADA

(los primeros lunes de cada mes)

Habiéndose constituido una asociacion de ganaderos en este valle con obligacion de concurrir con sus ganados á dicha feria desde la próxima del mes de Junio y por espacio de cuatro años, los tratantes hallarán en la misma una concurrencia de más de 400 reses de ganado. El sitio del ferial reúne condiciones inmejorables. Está situado junto á la carretera provincial que enlaza con la de la costa; tiene muy próximos excelentes pastos y abrevaderos, asi como hospedajes cómodos y baratos.

Voto 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan de Pumarejo.

### Ayuntamiento de Mazcuerras

#### Anuncio.

En poder del Alcalde de barrio de Sierra se hallan prendadas y en custodia una yegua y una potra de las señas siguientes: la yegua de color bayo, con una estrella en la frente, sin marco alguno y como de cuatro años de edad.

La potra, color castaño oscuro, como de tres años y con un marco en el cuarto trasero derecho en forma de espuela.

Lo que he acordado hacer público á fin de que los que se crean con derecho á ellas puedan reclamarlas durante el término de ocho dias, transcurridos los cuales se procederá al remate de las mismas, para con su importe satisfacer los gastos de custodia, daños causados y lo que corresponde por la insercion de este anuncio.

Mazcuerras 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde accidental, Santiago Gonzalez.

### Providencias judiciales.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda penden autos sobre administracion de los bienes de don Francisco Antonio Laguillo Quijano, natural de Valle, de donde se ausentó hace más de sesenta años ignorándose su paradero desde hace más de treinta y la cual solicita su primo carnal Santiago Gomez Quijano, quien ha sido declarado pobre en concepto legal para seguir este expediente.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza al D. Francisco Antonio y á cuantos se crean con mejor derecho á la administracion de bienes de este ausente, para que en el término de dos meses que emezarán á correr y contarse desde el siguiente día al de la insercion en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones, previniendo á los que se crean con aquel derecho que al comparecer deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Valle de Cabuérniga á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro de Uzquiano.—P. S. M., Alejandro Mancebo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Severino Perez Cobo, natural y domiciliado en el barrio de Angustica, término municipal de Riotuerto, de este partido, de veinte y tres años, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, barba naciente, gasta boina negra, chaleco, pantalon y elástico negros y zapatos de cuero del mismo color, el cual ha desaparecido de su domicilio, ignorándose actualmente su paradero, presumiéndose se encuentre en las minas de Vizcaya ó en la capital de Santander, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prision, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan por consecuencia de causa que instruyo por el delito de lesiones.

graves inferidas á Agustin Alonso Canales la tarde del veinte y ocho de Abril último, apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Severino Perez Cobo, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á mi disposicion, pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Santona y Mayo veinte y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S.ª, Sebastian Olazábal.

**DON JOAQUIN BLASCO BOROBIO,** Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Hallándome instruyendo sumaria por orden del Exmo. Sr. Capitan general de este distrito contra el sustituto para el ejército de Ultramar, Meliton Blanco San Juan, hijo de Tomás y Carmen, natural de Valentin (Oviedo) ex-vecindado en Madrid, distrito del Hospicio, de profesion jornalero, de 26 años, cuyas señas son: estatura 1'580 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz, barba y boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena y sin ninguna seña particular; que cometió el delito de desercion en 20 de Marzo último, hallándose en espectacion de embarque para su destino; y como se ignora su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, se presente á dar sus descargos en el cuartel del depósito para Ultramar en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan dar sus superiores órdenes para la captura del referido sujeto.

Santander á 29 de Mayo de 1889.—Joaquin Blasco.—Por su mandado, el Secretario, Pablo Martínez.

**Cédula de requerimiento.**

En diligencias sobre exaccion de costas procedentes de la Excm. Audiencia del territorio de Burgos se han dictado por el Sr. Juez providencia que dice así:

Santander veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, guárdese y cumpla lo mandado por la superioridad en la anterior certificacion de la que se acusará recibo y hágase saber su llegada á los Procuradores de las partes; requiérase á D.ª Lucía Herrero para que satisfaga el importe de las costas tasadas con más las posteriores, y si no lo verifica procédase al embargo y depósito de sus bienes en cantidad suficiente ó acredítase su insolvencia en legal forma. Lo decretó y firmó S. S.ª—Doy fé.—Alejandro Martín.—Aute mi, Jesus Escobio.

Y para hacer constar por cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia que se requiere por la anterior á referida D.ª Lucía Herrero á los fines que se expresan en la providencia inserta pongo la presente en Santander

Mayo veintisiete de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Jesus Escobio.

**DON AGUSTIN PEÑA GONZALEZ,** Juez municipal del distrito de Castañeda.

Hago saber: Que el dia quince de Junio próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se relacionan:

	Pesetas.
1.ª Una casa sita en el pueblo de Socobio, barrio de Fromesta, señalada con el número 23 de poblacion, compuesta de piso principal y desván, que mide de frente 5 metros, largo 14; linda Este y Norte con casa y tierra de Jerónima de Moya, Sur corral de la misma casa y Oeste Francisco Obregon y Clemente Villar; tasada en ochocientas pesetas . . . . .	800
2.ª Cincuenta y dos céntimos de carro destinados á huerta, que se hallan en el pueblo de Socobio, Fromesta; linda Este carretera concejil y por los demás vientos Francisco Obregon, tasado en diez y siete pesetas . . . . .	17
3.ª Una finca labrantía en citado pueblo y sitio, de cabida siete carros y un octavo; linda Este carretera concejil, Sur Marcos Joaquin Pardo, Oeste Felipe Trueba y Norte Gaspar de Arce; tasada en ciento setenta pesetas. . . . .	170
4.ª Otra finca tambien labrantía en el pueblo de Villavañez, vega de Serna, de cabida dos carros siete octavos; linda Este rio Pisuena, Sur Francisco Fernandez, Oeste y Norte Andrés Obregon; tasada en cincuenta y cinco pesetas. . . . .	55
5.ª Otra finca labrantía en el pueblo de Socobio, Vega de la Gándara de cabida cinco carros; linda Este Dionisio Moya, Sur Matilde Pardo, Oeste Joaquin Obregon y Norte Manuel Obregon, tasada en ciento treinta pesetas. . . . .	130
6.ª Otra finca tambien labrantía en Villavañez, vega de Serna, de cabida dos carros y cuarto; linda Este Francisco Sañudo, Sur Santiago Liaño, Oeste José Olavarrieta y Norte herederos de D. Mariano Gándara; tasada en cincuenta y cinco pesetas . . . . .	55
7.ª Otra finca labrantía en referido pueblo y vega de Villavañez, de cabida tres carros; linda Este José Rios, Sur	

	Pesetas.
Nicasio San Roman, Oeste y Norte Marcelino Muela, tasada en setenta y cinco pesetas. . . . .	75
8.ª Otra tierra labrantía en citado Villavañez y vega de Serna, de cabida un carro y tres octavos; linda Este Matilde Pardo, Sur carretera concejil, Oeste Francisco Varon y Norte Eugenio Bustillo; tasada en veinte y cinco pesetas . . . . .	25
9.ª Otra finca tambien labrantía en el pueblo de Socobio, Vega de Palacio, de cabida carro y medio; linda Este Marcos Pellon, Sur Matilde Pardo, Oeste dicho Pellon y Norte Miguel Villar; tasada en veinte y cinco pesetas . . . . .	25
10 Otra tierra labrantía en referido pueblo y vega, de cabida tres carros; linda Este Matilde Pardo, Sur rio Pisuena, Oeste herederos de Francisco Obregon y Norte la dicha Matilde Pardo; tasada en setenta y cinco pesetas . . . . .	75
11 Una finca prado en mies de San Roque Pomaluengo, de cabida cinco carros; linda Este Francisco Obregon, Sur Lázaro de Moya, Oeste Joaquin Villar y Norte Ciriaco Pedrosa; tasada en ciento veinte y cinco pesetas. . . . .	125
12 Otro prado en el pueblo de Villavañez, sitio del Coteron, de cabida cuatro carros; linda Este José Olavarrieta, Sur Leocadio Mora, Oeste Matilde Pardo y Norte Dionisio Moya; tasado en cien pesetas. . . . .	100
13 Otro prado en mies de San Roque la Hermita, de cabidatres carros; linda Este Leocadio Mora, Sur carretera pública, Oeste Alejo Cano y Norte carretera nacional; tasado en cuarenta pesetas. . . . .	40
14 Otro prado en referida mies y sitio de Manjuelo; de cabida carro y medio; linda Este Antonia Ruiz, Sur carretera nacional, Oeste Marcos Pellon y Norte Roman Argumedo; tasado en quince pesetas . . . . .	15
15 Otro prado en referida mies y sitio, de cabida cinco carros; linda Este Francisco Fernandez, Sur carretera nacional, Oeste y Norte Gaspar de Arce; tasado en cien pesetas . . . . .	100
16 Otro prado en referida mies y sitio de Mosgada, de cabida tres carros; linda Este	

	Pesetas.
Domingo Bustillo, Sur Francisco San Roman, Oeste Pablo Mora y Norte Felipe Trueba; tasada en cuarenta y cinco pesetas. . . . .	45
17 Un erial en el pueblo de Villavañez, sitio del Comil, de cabida un carro y cinco octavos; linda Este Capellanía de don Marcos de Quevedo, Sur el comun, Oeste herederos de Francisco Mirones y Norte carretera de Miranda; tasado en cinco pesetas . . . . .	5
18 Una finca á prado en el pueblo de Socobio, Vega del Pomar, de cabida cuatro carros; linda Este su cerradura, Sur José María Arce, Oeste Francisco Fernandez y Norte Juana de Arce; tasada en cien pesetas. . . . .	100
19 Una finca labrantía en el pueblo de Villavañez, sitio de Lloreda, cerrada sobre sí, de cabida diez carros; linda al Norte Leocadio Mora y por los demás vientos con carreteras públicas; tasada en trescientas pesetas. . . . .	300
Suma total . . . . .	2.257

Importan las relacionadas fincas la suma de dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas las, cuales fueron embargadas á don Simon Ceballos Gomez, vecino de este distrito, para con su valor hacer pago á las responsabilidades, reintegro de pabel al Estado, costas en primera y segunda instancia y Tribunal Supremo en que fué condenado en sentencia recaída en juicio de faltas, seguido á instancia del Alcalde de barrio del pueblo de Pomaluengo, de este distrito, contra el ejecutado, por entradas de ganados en mies comun.

Con advertencia á los licitadores que habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de las mismas en la mesa del Juzgado, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de relacionada tasacion y que el licitador que obtuviese el buen provecho como mejor postor, será un dia provisto de títulos supletorios de las mismas.

Dado en Castañeda á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Agustin Peña.—Por su mandado, Leoncio Mirones

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**EL CUARTELLILLO.**

El dueño de este acreditado establecimiento, don Félix Lopez Diaz, en vista del creciente aumento de su clientela á causa del esmerado trato y economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su citado establecimiento, para lo cual ha tomado un local contiguo al comedor en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia. Esta casa ofrece al mismo tiempo vinos legítimos de Andalucía, Liébana, Valdepeñas, Rioja y Claret.

28

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.